

Convenio de Colaboración que celebra, por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Organismo", representado por la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez** y por otra parte la Sociedad Civil denominada "Centro de Estudios de Postgrado en Odontología", a quien en lo sucesivo se le denominará: "CEPO" representada en este acto por el Representante Legal el **C. Manuel Navarro Herrera**; los cuales se sujetan al tenor de siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara "El Organismo":

I.- Ser un órgano público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, creado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 trece de abril de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

II.- Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el **C. Juan José Frangie Saade**, en su calidad de **Presidente Municipal**, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

III.- Que el artículo primero del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, los objetivos del "El Organismo" son brindar servicios de Asistencia Social a la población del municipio, promover bienestar social y desarrollo comunitario, para lo cual podrá suscribir convenios para el cumplimiento de los objetivos del organismo.

IV.- Su domicilio es en Avenida Laureles número 1151 mil ciento cincuenta y uno, en la Colonia Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Declara "CEPO":

I.- Ser una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, según se advierte en el Escritura Pública número 27,936 veintisiete mil novecientos treinta y seis, de fecha 05 cinco de marzo del año 1991 mil novecientos noventa y uno, otorgada por el Licenciado Víctor Flores Márquez, Notario Público número 57 cincuenta y siete de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Inscrita ante el Registro Público de Comercio con número N-2018080794.

II.- Que su Representante Legal, cuenta con personalidad jurídica y facultades necesarias suscribir el presente convenio; tal y como se desprende en la Escritura Pública número 1,634 mil seiscientos treinta y cuatro, de fecha 02 de noviembre del año 2020 dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Sánchez Acosta, Notario Público número 7 siete de Puerto Vallarta, Jalisco, en la cual, se designó como delegado, al **Doctor Manuel Navarro Herrera**, manifestando que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitado o restringido en forma alguna, quien se identifica con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número FIBOJ 3 2021

III.- Que de conformidad al objeto social es la consulta, atención y prestación de servicios profesionales propios del ejercicio de la odontología, en todas sus especialidades, el asesoramiento, adiestramiento a través de seminarios, cursos de actualización y capacitación, conferencias, etcétera, en las diferentes ramas de la odontología.



IV.- Que su domicilio se encuentra ubicado en **CD. Jalisco**

V.- Contar con Registro Federal de Contribuyente **CD. Jalisco**

Declaran ambas partes:

Tener interés en celebrar el presente convenio de colaboración con "El Organismo" en las tareas de Asistencia Social a favor de la población del municipio de Zapopan, Jalisco; así también contar con espacios institucionales en donde se facilite a su alumnado la realización de su Servicio Social y Práctica Profesional.

1. Comparecer a este acto jurídico, con facultades legales, de manera libre y voluntaria, manifestando que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos; que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente convenio de colaboración.

2. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

3. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir el objeto materia de este acuerdo de voluntades.

CLAUSÚLAS:

Primera. - (Consentimiento). Las partes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

Segunda. - (Objeto). Las partes acuerdan que el presente Convenio está orientado a coadyuvar en general a la mejor cobertura de las necesidades bucales de la población zapopana encaminada a las diferentes áreas especializadas en odontología, ofreciendo sus servicios a precios preferenciales dentro de su institución a pacientes referidos por "El Organismo", así como al personal administrativo y familiares, ofreciendo procedimientos dentales y para lo cual se solicitara una cuota de recuperación para solventar los gastos de los insumos requeridos para su atención, de igual forma si se requiriera algún tratamiento que no está presente en la siguiente lista y este dentro de sus posibilidades realizarlos se podría generar alguna modalidad alterna para realizar el pago correspondiente.

TRATAMIENTO	CUOTA DE RECUPERACION
Paciente de 1º vez y revisiones semestrales (profilaxis, rx, fotografías, fluoruro y diagnóstico)	\$300.00
consulta	\$200.00
Radiografía periapical	\$100.00
Resina fluida	\$300.00
Resina	\$300.00
Resina pesada (reconstrucción)	\$370.00



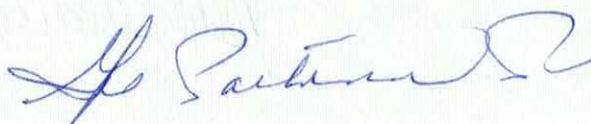
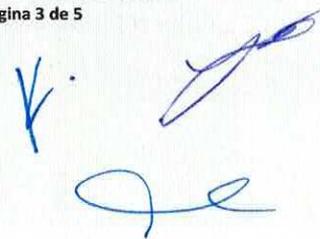
ODONTOPEDIATRIA (NIÑOS)	
TRATAMIENTO	CUOTA DE RECUPERACION
Profilaxis y aplicación de fluoruro (profilaxis, rx, fotografías, fluoruro y diagnostico)	\$300.00
Selladores de fosas y fisuras	\$300.00
Corona de resina dientes anteriores (baby form)	\$350.00
Corona de resina posterior	\$350.00
Corona metálica dientes temporales	\$350.00
Iónomero de vidrio (tra)	\$350.00
Extracciones diente temporal	\$300.00
pulpotomia	\$300.00
pulpectomia	\$370.00
Recubrimiento pulpar (curación)	\$200.00

ENDODONCIA	
TRATAMIENTO	CUOTA DE RECUPERACION
Endodoncias dientes permanentes (normalmente se trabaja en dos citas)	\$750.00

TRATAMIENTO ORTODONCIA (BRACKETS)	
10% de descuento en anticipos de inicios de tratamiento	
12 citas mensuales de \$450.00	
12 citas mensuales de \$500.00	
En caso de requerir algún tratamiento extra se cobrara por separado.	

Tercera. - Obligaciones de "CEPO". Para dar cumplimiento al presente convenio, de manera enunciativa más no limitativa "CEPO" se obliga con "El Organismo" a:

- 1.- Prestar sus servicios profesionales, a los que se obliga de acuerdo a la cláusula **Segunda** del presente apartado de **Cláusulas**, no siendo estos subordinados, por lo que los realizará en el espacio designado, de conformidad a los conocimientos adquiridos y al programa que resulte más beneficioso para la comunidad usuaria del servicio.
- 2.- Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que le encomiende "El Organismo" por conducto de la persona que para tal efecto designe éste último;
- 3.- Presentar mensualmente a "El Organismo", los informes de las actividades que realice durante la vigencia de éste convenio, así como proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a sus servicios, que se le requieran;
- 4.- Será directamente responsable de los daños y/o perjuicios que cause a "El Organismo" y/o a terceros por su negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.
- 5.- Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.
- 6.- Asimismo, "CEPO" se obliga a comunicar por escrito a "El Organismo" con al menos 15 quince días naturales de antelación, el Centro o lugar en donde prestará su actividad profesional, en caso de que ésta tuviera que ser cambiada.

Cuarta. - Responsabilidad de "CEPO". Ambas partes acuerdan expresamente que "CEPO" será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando por algún motivo, causa, razón o circunstancia, no se ajuste a lo convenido en este contrato y/o a los acuerdos de "El Organismo".

"CEPO" reconoce que "El Organismo" es un Organismo Público Descentralizado, cuyas acciones no tienen fines lucrativos, por lo que "CEPO" acepta esta situación encaminando su trabajo a servir a la comunidad no realizando acciones de las que pueda sacar provecho a través de pre ventas, compensaciones o gratificaciones distintas a los pagos convenidos, por los servicios prestados.

Quinta. - Confidencialidad. "CEPO" se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, datos o documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato por ser propiedad exclusiva de "El Organismo", por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

Sexta. - Supervisión. - "El Organismo", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este convenio, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "CEPO".

Séptima. - Relación contractual. "CEPO" no será considerado en ningún caso como trabajador de "El Organismo" para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo "El Organismo" alguna otra obligación que no se sea la derivada del presente convenio.

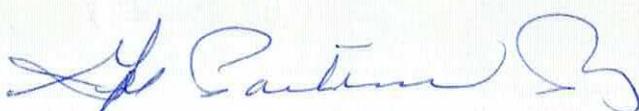
Queda expresamente convenido que cuando "CEPO" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre "El Organismo" y el referido personal, estando a cargo de "CEPO" todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su disposición por "El Organismo", aun cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones "El Organismo".

Octava. - Plazo de ejecución (vigencia). El presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir del día 1º primero de octubre del 2024 dos mil veinticuatro y concluyendo el día 30 treinta de septiembre de 2027 dos mil veintisiete, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico; en el entendido de que este contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez.

Novena. - Modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado, únicamente en el caso de que dichos acuerdos consten por escrito y sean suscritos por las personas legalmente facultadas para ello.

Décima. - Terminación anticipada. "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así converja a las necesidades propias del Organismo; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "CEPO", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "CEPO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por "El



Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

Décima Primera. - Suspensión. "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima Segunda. - Rescisión. "El Organismo" podrá rescindir el presente convenio, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si "CEPO" incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si "CEPO" no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.
- c) Si "CEPO" suspende injustificadamente los servicios.
- d) Si "CEPO" retrasa sin justificación alguna los servicios que se le encomienden.
- e) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

Décima Tercera. - Caso fortuito y fuerza mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

Décima Cuarta. - Legislación aplicable. - Tanto "El Organismo" como "CEPO", convienen expresamente que por tratarse de un convenio de colaboración; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.

Décima Quinta. - Competencia y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 1º primero del mes de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

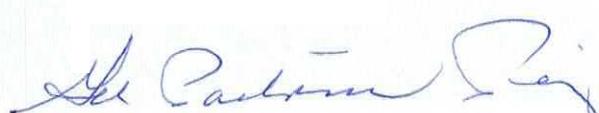
Por "CEPO"



Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Encargada de Despacho de la Dirección General



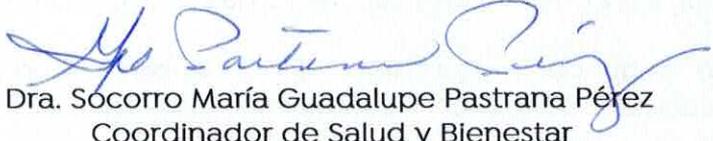
C. Manuel Navarro Herrera
Representante Legal



TESTIGOS



Lic. Guillermo Loza Garcilita
Director de Servicios



Dra. Sócorro María Guadalupe Pastrana Pérez
Coordinador de Salud y Bienestar

